

6.ª El caudal concedido se elevará primeramente en el canal de toma de la concesión otorgada a la «Sociedad de Transformaciones y Riegos, S. A.», en 4 de agosto de 1955, para el riego de la sección primera de Marismas, y se verterá, en el mismo lugar de la elevación, en el canal de conducción de esta Sociedad y discurrirá por este canal hasta la finca de los concesionarios, en cuya entrada, mediante una segunda elevación, se verterá en las acequias de distribución de la finca.

7.ª Durante el plazo de ejecución de las obras deberán acreditar los concesionarios el haber obtenido la declaración de coto arrocero, sin cuyo requisito quedará caducada la presente concesión.

8.ª La Administración podrá imponer a los propietarios de la finca que se constituyan en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir los proyectos de ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con las disposiciones que rijan en el momento.

9.ª El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años en que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

10. Cuando se pongan en servicio los canales del bajo Guadalquivir, que dominará los terrenos que se pretende regar, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Cuando se construya el canal navegable Sevilla-Bonanza, podrá la Administración modificar o caducar la concesión en el caso de que venga afectada por las obras, sin que los beneficiarios y obras correspondientes a la presente concesión sean tenidos en cuenta a efectos de indemnización.

12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

13. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras, necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. La Administración podrá en el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre reducir o suprimir en su totalidad el caudal mediante el precintado de los grupos elevadores, comunicándolo en momento oportuno la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

18. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

19. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

20. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución

de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento del Ministerio de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a «Iberduero, S. A.», autorización para derivar aguas del río Hueva, en término municipal de Bermellar y Saldeana (Salamanca), con destino a producción de energía eléctrica.*

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la concesión con destino a producción de energía eléctrica del caudal total del río Huebra, en el emplazamiento de la presa de embalse, proyectada en el lugar próximo al puente llamado de Resbala, en la carretera de Lumbrerales a Barrueco Pardo, en los términos municipales de Bermellar y Saldeana, provincia de Salamanca, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 24 de septiembre de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Martínez Artola, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 126.406.987,09 pesetas, y además la siguiente maquinaria:

#### *Salto de Bermellar*

a) Turbinas.—Será tres iguales, tipo Francis normal, de 38.000 CV cada una y 750 r. p. m., calculadas por un caudal de ocho metros cúbicos por segundo y un salto máximo de metros 386,61, deduciéndose una potencia total de 114.000 CV.

b) Alternadores.—Será tres iguales de eje vertical, acoplados directamente, trifásicos, con potencia de 33.000 KVA cada uno y 26.500 KW. Rendimiento = 0,95; factor de potencia = 0,8; deduciéndose una potencia total de 79.500 KW.

#### *Salto de Los Picones*

a) Turbinas.—Serán dos iguales, tipo Francis normal, de 17.000 CV. cada una, 750 r. p. m., calculadas para un caudal de 12 metros cúbicos por segundo y un salto máximo de 118,57 metros, deduciéndose una potencia total de 34.000 CV.

b) Alternadores.—Serán dos iguales, trifásicos, de eje vertical, acoplados directamente, con una potencia de 15.000 KVA cada uno y 12.000 KW. Rendimiento = 0,95; factor potencia = 0,8; deduciéndose una potencia total de 24.000 KW.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Se anula la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Yeltes o Huebra, otorgada por el Real Decreto-ley de 23 de agosto de 1926, aclarada por Orden ministerial de 12 de abril de 1960, de la que es actual titular «Iberduero, S. A.», con devolución a esta Entidad de la fianza constituida para la concesión de dicho aprovechamiento.

3.ª La cota máxima de embalse es la 640, y el máximo caudal de derivación de veinticuatro (24) metros cúbicos por segundo, que se utilizará en el tramo comprendido hasta la cota 126, bien en los dos saltos del proyecto presentado o con los que resulten del proyecto definitivo que deberá presentar la Sociedad concesionaria.

4.ª El desnivel total que se concede derecho a usar es de 514 metros, comprendido entre la cota 640 de nivel de embalse y la cota 126 final del río Huebra, en su desembocadura en el río Duero.

5.ª En el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado»,

la Sociedad presentará el proyecto definitivo de las obras a realizar, haciendo constar y justificando debidamente las características técnicas completas de turbinas, alternadores, parque de transformación y líneas de salida de la energía, así como la producción media anual estimada de cada salto.

En este proyecto se considerará la conveniencia o no de utilizar el último tramo del desnivel en el salto de Saucelle, ya construido en el Duero, de acuerdo con lo ordenado en la Orden ministerial de 9 de enero de 1953.

Las características del proyecto que en su caso presente «Iberduero, S. A.», con carácter definitivo, no serán inferiores en caudal y potencia a las del que ha presentado, debiendo confeccionarse su presupuesto con arreglo a precios actualizados.

Asimismo podrá «Iberduero, S. A.», proponer y estudiar la unificación de esta concesión con la otorgada en el río Agueda, sin que esto prejuzgue la resolución que pueda adoptarse sobre el particular.

6.ª El plazo total para la construcción de las obras se fija en el de ocho (8) años, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo total se considera dividido en dos plazos parciales, que serán tan obligatorios como el total respecto a las obras a ejecutar en cada uno, siendo motivo de caducidad el incumplimiento de cualquiera de ellos.

El plazo de construcción del aprovechamiento del tramo superior correspondiente al salto llamado de Bermellar será de cinco (5) años, a partir de la ya citada fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y en los tres (3) años siguientes deberán quedar terminadas las obras del salto siguiente, denominado Los Picones.

7.ª La Administración no responde del caudal que lleve el río, no pudiendo reclamar el concesionario por las variaciones que resulten en el régimen del río por la construcción de los embalses y obras de riego que aquélla pueda llevar a cabo aguas arriba de la toma del salto de Bermellar.

El concesionario deberá cumplir exactamente las órdenes que pueda dictar la Administración en previsión de inundaciones, en caso de avenidas extraordinarias.

8.ª El concesionario queda obligado a construir, dentro del plazo señalado en la cláusula tercera, los edificios destinados a las viviendas del personal de explotación del aprovechamiento que se concede.

9.ª Esta concesión, que lleva anexa la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, por el plazo de noventa y nueve (99) años, contado desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión, revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, de acuerdo con cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquélla, así como al Real Decreto de 14 de junio y a la Real Orden de 7 de julio de 1921. En dicha reversión quedarán también incluidas las obras referidas en la cláusula precedente.

10. Se declara la utilidad pública del proyecto a los efectos de la expropiación de los aprovechamientos existentes y de los terrenos afectados por las obras.

11. La Sociedad concesionaria elevará al tres (3) por ciento (100) del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, el depósito de 163.010,56 pesetas, constituido en la Caja General de Depósitos, cuya suma resultante quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, y será devuelta una vez se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su construcción tendrán el carácter de permanentes, y tanto éstas como las que se lleven a cabo en el periodo de explotación del aprovechamiento estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos a que por dichos conceptos haya lugar con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140 de 4 de febrero de 1960. Las carreteras, caminos y puentes serán recibidos por la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca, quien habrá de informar los proyectos respectivos que con este objeto le serán remitidos por la Comisaría de Aguas del Duero, antes del comienzo de las obras, para su aprobación por la Dirección General de Carreteras.

13. Una vez terminadas las obras de alguno de los aprovechamientos, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose la correspondiente acta con el resultado del reconocimiento, que será sometida a la aprobación de la Dirección General

de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzar la explotación parcial antes de que recaiga dicha aprobación. El reconocimiento final se efectuará cuando esté completado el programa de obras previsto.

14. El concesionario queda obligado a conservar las obras e instalaciones en constante buen estado, y ni éstas ni los terrenos concedidos podrán destinarse a usos o fines distintos de aquellos para los cuales se otorga la presente concesión, quedando asimismo obligado a dar paso y a facilitar la realización de los servicios de inspección y vigilancia al personal de la Comisaría de Aguas del Duero encargado de los mismos, cuantas veces vaya a efectuarlo.

15. La concesión queda sujeta, además de a las presentes condiciones, a lo prescrito en la Ley de Aguas y General de Obras Públicas, de Pesca Fluvial y su Reglamento, de protección a la industria nacional, Fuero del Trabajo y demás disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo que le sean aplicables.

16. Con arreglo a la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas de una estación de aforos y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a ejecutarla en la forma que se le indique.

17. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas necesarios para la ejecución, reparación o conservación de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

18. El concesionario deberá presentar en el proyecto definitivo que se indica en la condición quinta un estudio económico del aprovechamiento, teniendo en cuenta ingresos (incluso primas a las nuevas construcciones de la OFILE) y gastos, del que se deducirán las tarifas concesionales, que serán aprobadas por este Ministerio, previamente a la puesta en explotación del salto.

Dichas tarifas concesionales serán revisadas cuando varien los supuestos económicos en que se basó su cálculo.

19. Para las obras que figuren en los planes de la Confederación del Duero, tanto en los ya confeccionados como en los que se confeccionen en lo sucesivo, se podrá tomar en su día el agua necesaria en los lugares que la Confederación tenga por conveniente para aprovecharla en riegos y en posibles aprovechamientos hidroeléctricos, aguas arriba de este que ahora se otorga, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase por la disminución o consumo de agua, ni por la modificación del caudal o régimen del río y sus afluentes.

20. Deberán estudiarse previamente en todos sus aspectos, económicos y sociales, los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se pueden originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidas o de las otras nuevas, lo cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoga voluntariamente a los referidos beneficios, no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

21. Caducará esta concesión por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones,

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Burela y construir determinadas obras.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para ocupar una parcela en la zona de servicio-